

# BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

## Obispado de Astorga.

— SALE ESTE PERIODICO TODOS LOS SABADOS.— Se suscribe en esta ciudad en la redaccion del mismo y casa de los SS. Gullon y Prieto: en Leon en la de los SS. Viuda é Hijos de Miñon.— Precio 30 rs. al año, 7 y medio por trimestre franco de porte.

— Nuestro dignísimo prelado continúa bien en el pueblo de Las Hermitas.

— El siguiente artículo, referente á la Archicofradía de la oracion continua, le tomamos del Boletin eclesiástico de Toledo, correspondiente al 7 del actual. Tanto por su objeto, como por hallarse esta Archicofradía aprobada por la autoridad civil y enriquecida con indulgencias plenarias y parciales concedidas por Ntro. Smo. Padre Pio IX y la mayor parte de los prelados de España, entre ellos nuestro dignísimo obispo, que en 3 de Octubre de 1852 se dignó aprobarla concediendo 40 dias de indulgencia, creemos que los señores párrocos de esta diócesis le verán con el interés que no puede menos de inspirar tan piadosa asociación.

### ARCHICOFRADIA

#### DE LA ORACION CONTINUA,

*á honra y gloria de María Santísima en el misterio de su Inmaculada Concepcion.*

Ahora que felizmente es llegado el momento en que la piadosa creencia de la Inmaculada Concepcion de la Virgen Santísima va á ser elevada á dogma de fé, es la ocasion mas oportuna para que la Archicofradía de la Oracion continua, y todas las demás que se glorían como ella de estar consagradas á venerar este misterio, reciban un saludable incremento. Así lo desean gran número de archicofrades que han escrito recientemente al Director y fundador de ella, rogándole no deje en las presentes circunstancias de escitar de nuevo el celo de

los señores párrocos, y la tierna devoción que todos ellos profesan á la Reina de los Angeles, para que procuren establecer en sus parroquias la dicha Archicofradía, ó aumentarla si ya estuviese allí establecida. El Director ni quiere, ni podría aun cuando quisiese, hacerse sordo á una demanda tan piadosa: así ha resuelto dirigirse de nuevo por medio de los Boletines eclesiásticos á los señores párrocos, dándoles noticia de la fundación de esta Archicofradía y de los medios que han de emplear para plantearla en sus respectivas parroquias.

Esta Archicofradía se fundó en Madrid con el simple título de la *Oración continua* el día 8 de Diciembre de 1847. Bien pronto se estendió á otros pueblos de la diócesis. En 11 de Abril de 1848 fué aprobada por el Excmo. Sr. D. Juan José Bonel y Orbe, Arzobispo de Toledo, después de examinados sus estatutos en el Consejo de la Gobernación. Este prelado, y á su imitación casi la mayor parte de los de España, la enriquecieron con indulgencias. En 30 de Diciembre del mismo año obtuvo la aprobación de la autoridad civil. Posteriormente la Santidad de N. Smo. Padre Pio IX se dignó enriquecerla con indulgencias plenarias y parciales por su Breve dado en Roma el día 17 de Setiembre de 1850: por último, en 27 del mismo mes y año la misma Santidad de Pio Nono se dignó elevarla á Archicofradía, concediéndola todas las prerogativas, derechos, honores y dignidades que

como á tal le corresponden según el tenor del Breve que trasladamos á continuación.

## PIUS PP. IX.

Ad perpetuam rei memoriam.

Pontificiæ nostræ beneficentiæ munera libenter deferimus piis Christi fidelium sodalitatibus, quæ institutæ sint ad divini nominis gloriam propagandam. Iam vero esponendum Nobis curavit dilectus filius presbyter Michael Martinez Sanz, parocus de Chamberi, vico suburbano civitatis Matritensis diœcesis Toletanæ, se piam quandam societatem instituisse sub titulo Conceptionis Immaculatæ Beatæ Mariæ Virginis, ab ordinario approbatam, cujus finis est præces Deo continenter fundere ad reparandas injurias per blasphemias Divino Nomini illatas, atque ad salutaris hujus societatis incrementum ac decus plurimum conducere, ut eadem titulo, ac privilegiis Archisodalitatis decoretur, quod ut benigne concedere alicui bellimus, humiles Nobis preces porrigendas curavit. Nos igitur omnes et singulos, quibus hæ literæ favent, peculiari beneficentia prosequi, volentes, et à quibusvis excommunicationis et interdicti, aliisque ecclesiasticis sententiis, censuris et penis quovis modo, vel quavis de causa latis, sit quas forte incurrerint, hujus tantum rei gratia absolventes ac absolutos tunc censentes, confraternitatem cum omnibus et singulis prærogativis, juribus, honoribus, privilegiis solitis et consuetis auctoritate Apostolica perpetuo erigimus, et instituimus, adque Archicofraternitas sit erectæ officialibus et confratribus tam presentibus, quam futuris, ut alias quascumque societates, seu confraternitates ejusdem invocationis et instituti extra locum predictum ubicumque existentes eidem Archicofraternitati, servata tamen forma constitutionis fel. rec. Clementis VIII Prædecessoris nostri hac super re edita, aggregare illisque omnes et singulas indulgentias, peccatorum remissiones, ac penitentiarum re-

lajationes ipsi confraternitati in Archiconfraternitatem à Nobis erectæ à Sede Apostolica concessas, et comunicabiles, communicare libere, et licite possint, et valeant, auctoritate nostra Apostolica perpetuo concedimus, et indulgemus. Decernentes has literas firmas, validas, et efficaces existere et fore, suosque plenarios, et integrus effectus sorti-ri et obtinere, eosque ad quos spectat seu spectabit in futurum plenissime suffragari, sicque in præmissis per quoscunque iudices ordinarios, et delegatos etiam causarum Palatii apostolici auditores judicare et definiri debere, ac irritum et inane si secus super his à quoquam quavis auctoritate scienter et ignoranter contingerit attentari. Non obstantibus Constitutionibus, et Ordinationibus apostolicis, nec non dictæ Confraternitatis, etiam juramento confirmatione apostolica, vel quavis firmitate alia roboratis statutis et consuetudinibus, ceterisque contrariis quibuscunque. Datum Romæ apud S. Petrum sub anulo Piscatoris die XXVII September MDCCCL. Pontificatus nostri anno quinto.—Pro Domino, Cardenali Lambruschini A. Picchioni Substitutus.—Visto por el agente general de España. Roma á 20 de Junio de 1852.—El conde de Colombi.—Agencia general de preces à Roma.—Madrid 10 de Julio de 1852.—Manuel Pardo.

S. M. la Reina, oido el parecer del Consejo Real, se ha servido conceder el pase á este Breve en la forma ordinaria. San Ildefonso 9 de Setiembre de 1852.—Gonzalez Romero.

Vistas las precedentes letras Apostólicas, por lo que á Nos toca como Comisario general de la Bula de la Santa Cruzada, venimos en otorgarlas el correspondiente pase, y en su virtud podrán publicarse, predicarse y aprovechar á las personas á cuyo favor han sido espedidas. Madrid 22 de Setiembre de 1852.—El Cardenal Arzobispo de Toledo.

El fin de esta Archicofradía es promover la mayor honra y gloria

del santo nombre de Dios, la veneracion de MARIA SANTISIMA en el misterio de su Concepcion Inmaculada, y ayudarse mutuamente los Archicofrades en sus necesidades espirituales y temporales con oraciones continuas y fervorosas. Así los Archicofrades se obligan; 1.º á decir alguna jaculatoria piadosa, como Bendito sea Dios, Ave María Purísima, ú otra equivalente cada vez que oigan alguna blasfemia: 2.º á llevar siempre consigo la medalla de la Concepcion llamada milagrosa, y 3.º á hacer por una vez en cada año media hora de oracion pidiendo á Dios, por la intercesion de la Santísima Virgen, para las necesidades de la Iglesia y del Estado y las particulares de los Archicofrades.

En cada parroquia puede formarse una pequeña archicofradía ó llámese un oratorio, que podrá constar de cuantos quieran ser archicofrades, sean muchos ó pocos. El párroco, que será el director nato de este oratorio, deberá firmar al pie de la carta de hermandad que dará el Director general, y anotará en ella además del nombre del interesado, la media hora que ha de tocarle hacer la oracion en el primer año y siguientes. Para fijar esta media hora, suprimidos por embarazosos los sorteos que se han usado hasta de aquí, se guardará la regla siguiente: al nombre de *Maria* se agregará el nombre del archicofrade, siempre que este no fuere nombre de la Virgen, como María, Rosario,

Mariano, &c., y la suma de letras de ambos nombres decidirá el mes en que ha de hacer su oracion aquel archicofrade; el dia del mes será el del nacimiento del interesado, ó el inmediato anterior si aquel dia no lo hubiese en el mes señalado; la hora se fijará por la edad del interesado en esta forma: los de 12 años, que es la edad menor que deben tener los archicofrades, harán la oracion de doce á doce y media de la noche en el dia que, segun las advertencias precedentes, les fuese señalado; los de 13 años de doce y media á una, y así sucesivamente, de modo que los de 59 años la hagan de once y media á doce de la noche, en llegando á 60 son libres de elegir la hora que mejor les acomode. Por ejemplo, *Antonio* de 20 años que nació el 13 de Setiembre, quiere ser archicofrade, deberá orar el 13 de Diciembre de cuatro á cuatro y media de la mañana; y si se llamase *Raimundo* le tocaría á este en el mes de Enero; con esto podrán los señores párrocos en el acto de estender la carta de hermandad fijar el dia y hora de oracion; la hora irá avanzando cada año á medida que lo haga la edad del interesado; dia y mes serán iguales todos los años. Como se ve por las líneas que preceden, ya no deben llenar un dia completo de oracion los individuos de cada oratorio, como se ha hecho hasta aquí; sin embargo que podrán así hacerlo los oratorios que, llegando al número de 48, sean gustosos en ello. Esta variacion se ha hecho en

obsequio de la sencillez, y porque atendido el gran número de archicofrades, la oracion ha de ser continua, máxime teniendo en cuenta las muchas comunidades religiosas que han ofrecido hacer su oracion durante las horas mas incómodas de la noche.

En todos los pueblos en que se establezca la Archicofradía debe elegirse una Iglesia en que se ganen las indulgencias plenarias que ha concedido S. S., y que constan en el dorso de las cartas de hermandad, y para las que se necesita la visita de Iglesia. Tambien se procurará que los domingos por la tarde haya en la dicha Iglesia ejercicios piadosos, aun cuando en ellos no se haga otra cosa mas que rezar el santo rosario y pedir á Dios por las necesidades de la Iglesia y del Estado y especiales de los Archicofrades.

La archicofradía quedará instalada en cualquier pueblo desde que se reciba la contestacion de quedar inscritos el oratorio ú oratorios en el catálogo general; y los inscritos en los oratorios se tendrán por Archicofrades y gozarán los privilegios de tales desde el dia que reciban el título ó Carta de hermandad.

Los señores párrocos, que quieran establecer la Archicofradía lo harán presente al Director en carta franca con este sobre: *Al Director de la Archicofradía de la Oracion continua, en Madrid.* En la misma dirán el número de cartas de hermandad ó medallas que les hagan

falta y medios que haya para poder remitirlas y cobrarlas.

*Precios á que se espendeden los efectos para uso de los Archicofrades.*

Medallas de metal, 2 cuartos; de plata las hay á 1, 2, 3, 4, 5 y 6 rs.; Títulos ó Cartas de hermandad con el catálogo de indulgencias, á 2 cuartos cada una.

---

*Noticias del obispado.*

Han llegado á esta curia eclesiástica solo las Dispensas matrimoniales, que se embancaron en el pasado mes de Marzo.

---

**NOTICIAS GENERALES.**

Parece que en el palacio del Eminentísimo Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo se ha destinado una habitación para casa de socorro, donde, como en las demás de esta clase, recibirán los enfermos el primer auxilio. (S. C. y L.)

Mr. Pope, ministro anglicano, acaba de abjurar su religión adoptando la católica en la Iglesia de Bacqueville, á presencia del arzobispo de Rouec. Mr. Pope era un eclesiástico anglicano, y goza de gran celebridad. (B. E. de Z.)

El día 12 del actual parece saldrán de esta corte los Ilmos preladados nombrados por el gobierno para asistir al concilio que va á celebrarse en Roma. (B. E. de O.)

Tomamos del *Católico* el siguiente remitido:

«Secretaría de Cámara del Obispado de Coria.-Sr. Director del Católico.-Salamanca y Octubre 6 de 1854.-Muy Sr. mio: Al que lo es de la Paz de Sevilla, digo con esta fecha lo siguiente:

«El *Católico* del 4 de este mes copia de la Paz del 1.º la noticia que el Ilmo. señor obispo de Coria D. Antonio María Sanchez Cid Carrascal, mi señor, ha sido llamado á la corte, y me encarga dicho señor Ilmo., suplique á V. se sirva rectificarla.

S. S. I. ha estado detenido algun tiempo en Cantillana, esperando se abriesen las comunicaciones en la carretera de Estremadura, para regresar á su silla; pero sabiendo que cada dia trataban aquellos pueblos con mas dureza á los transeuntes y temeroso de que invadiese el cólera á los de su diócesis sin hallarse en medio de ellos, determinó, á pesar de sus achaques, emprender el dilatado viaje á Madrid y de Madrid á Salamanca para entrar en su obispado por Baños, primera parroquia de su jurisdicción por esta parte.

No ha sido, pues, llamado á la corte, ni ha estado en ella, como sucederá en esta, mas tiempo que el preciso para descansar alguna cosa y poder continuar el largo camino que le ha impuesto su deber.»

Lo que traslado á V. á nombre de mi señor obispo para que pueda, si lo estima conveniente, hacer tambien la oportuna aclaracion, quedando su muy atento seguro servidor y capellan Q. B. S. M. Juan Bautista Rodriguez y Cardoso, secretario.

Pastoral del Sr. Obispo de Cádiz.

(Conclusion.)

Venerables hermanos y cooperadores nuestros en el ministerio santo: sabemos que conocéis vuestros deberes en esta ocasion y que los cumplis con exactitud. Mas no llevéis á mal que vuestro prelado, testigo de vuestro celo, os exhorte á la perseverancia, por lo mismo que conoce sus graves dificultades. Son muchas y muy penosas las que trae consigo la administracion del pasto espiritual en estas tristes circunstancias: pero la gracia de vuestra vocacion os dará fuerzas para vencerlas. Animo, sacerdotes del Señor; que aquel en quien todo lo podemos (1) está con nosotros, y ó nos libertará en el peligro, ó nos hará encontrar en él la muerte de los justos. El valor del soldado se prueba en la campaña; el de los ministros de Dios en estas otras campañas del celo apostólico. Ganemos á todos para Dios, hasta á los detractores de nuestro ministerio, á fuerza de abnegacion, de caridad y de heroismo cristiano. Mas no os olvidéis de la oracion en medio de las tareas del trabajo. Orar por nosotros mismos y por el pueblo que nos está encomendado, es una de nuestras obligaciones esenciales en todo tiempo, ¿cuánto mas ahora que

(1) Ad. Philip. 4.

las necesidades públicas reclaman pronto y eficaces auxilios del cielo? La oracion, bien lo sabeis, es omnipotente; nada hay que no alcance de Dios; practicadla con fé, y no dudeis que esta palanca divina moverá el cielo á misericordia. Repita cada cual de vosotros todos los dias y á toda hora, si pudiese ser, la fervorosa oracion con que aplacó David la cólera de Dios en una calamidad parecida á la nuestra. Decidle de lo íntimo del corazon con vuestro Prelado: «Señor y Dios mio, yo soy el que pequé, yo el que os ofendí con mis culpas: estos que son vuestras ovejas, ¿qué han hecho para tanto rigor? ¡Ah! conviértase la diestra de vuestra justicia contra mí y contra la casa de mi padre (1).»

¡Ojalá, amados hijos nuestros, que el Señor se dignase de oír la voz de nuestro primer Pastor! ¿Qué mas dicha podríamos apetecer que la de salvaros con el sacrificio de nuestra inútil vida? Mientras que el Señor no disponga de ella, aquí la teneis; vuestra es, por obligacion de Pastor y por afecto de patricio: ella con todas sus facultades y con todas sus fuerzas está consagrada al servicio de Dios y al vuestro, inseparables en nuestra estimacion. Algo hacemos por vosotros, y algo continuaremos haciendo con la ayuda de Dios, mientras el corazon late en nuestro pecho. Si creyéreis que podemos hacer algo mas, acer-

(1) Reg. c. 24.

caos á nuestra persona que encontráis á vuestro lado en todas partes: habladnos con la franqueza con que los hijos deben hablar á su padre: decidnos qué sacrificios quereis de nosotros en alivio de vuestra suerte, y vereis si es mucho lo que tardamos en hacerlos. Uno solo pedimos de vosotros por conclusion de estos avisos pastorales, y lo pedimos, no en interés propio, sino en el de la salvacion de vuestras almas. Oimos, que hay entre vosotros divisiones y discórdias (1) que engendran rencores, ódios y resentimientos. Deponedlos por Dios, sofocad la mas anti-evangelica de todas las pasiones, la pasion del infierno y de sus desventurados moradores. ¿Qué es esto, cristianos? ¿Tendréis valor para aborreceros unos á otros á la orilla del abismo que amenaza tragarnos á todos? á las puertas de la eternidad, donde las almas han de continuar por siempre devoradas de las mismas pasiones con que salieron de la tierra; y este será su mayor tormento? Por la sangre que Jesucristo derramó en la cruz, en la cruz en que murió bendiciendo y perdonando, os exhortamos, amados fieles nuestros, á que no murmureis unos de otros, á que no os maldigais, á que no os deseéis el mal, á que os tolereis mutuamente y os trateis con recíproca benevolencia y respeto, sean cuales fueren vuestras opiniones en otras materias de

mezquino interés, comparado con el de alma; en una palabra, á que os ameís, pues que sois hermanos, hijos de un mismo padre, que es Dios, y criados para un mismo fin, que es poseerlo en la gloria. Amaos, cristianos, amaos, y recibid en prenda del amor de Dios, del que vuestro Pastor os profesa y de la confianza con que espera que habeis de corresponder á sus paternales exhortaciones, la bendicion que de lo íntimo del alma os da en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo Amen.

Y conviniendo que se hagan públicas, para el clero principalmente, algunas de las disposiciones que en cumplimiento de nuestro sagrado ministerio hemos dictado en estos dias, ordenamos:

1.º Que las oraciones *pro vitanda mortalitate* que se están diciendo dentro de esta ciudad en todas las misas asi solemnes como privadas, continúen mientras duren las circunstancias presentes y no diéremos orden para suspenderlas. Lo mismo debe entenderse respecto de la rogativa diaria en nuestra santa Iglesia catedral, parroquias de esta ciudad y sus estramuros é Iglesias de los conventos de religiosas.

2.º En todas las del obispado se agregará desde luego en las misas, tanto solemnes como privadas, á las oraciones del rito la espresada colecta *pro vitanda mortalitate*; y si

(2) 1. ad Coriuth. 11.

lo que el Señor no permita, se presentare en alguno la enfermedad que á nosotros nos aflige, se procederá inmediatamente á celebrar las rogativas en la Iglesia parroquial, segun la forma prevenida en el Ritual romano.

3.º Los párrocos de la capital y sus extramuros continuarán dándonos aviso diario del estado de sus respectivas feligresías. Los de los pueblos amenazados de la invasion, nos espondrán con urgencia cuanto estimen conducente para el mejor servicio del pasto espiritual en las presentes circunstancias, y si llegaren á ser invadidos nos darán avisos repetidos de cuanto deba llegar á nuestro conocimiento para que podamos proveer sin dilacion á todo lo que fuere conveniente.

Habilitamos á los párrocos y á todos los eclesiásticos con licencias de confesar para que durante las presentes circunstancias puedan absolver á sus penitentes, aun fuera del artículo de la muerte, de los casos sinodales y de los reservados á nuestra autoridad diocesana.

5.º Exhortamos á los párrocos de la diócesis á que asociándose con personas caritativas, promuevan desde ahora en sus respectivas feligresías la colecta de limosnas para que los pobres encuentren pron-

to el recurso si llegaren á necesitarlo.

6.º Por cada oracion y cada acto de caridad que se practicare con los pobres durante las presentes circunstancias concedemos cuarenta dias de indulgencias.

7.º Y mandamos que la presente instruccion pastoral sea leida despues del Evangelio de la misa mayor en nuestra santa Iglesia Catedral y en las parroquias de esta ciudad y sus extramuros el próximo Domingo 3 de Setiembre. En las demás Iglesias donde con motivo de ejercicios espirituales se reunen los fieles, cuidarán los eclesiásticos encargados de dirigirlos, de leerla á la hora y en la forma que estime mas oportunas, y los párrocos del obispado la leerán ó harán leer al ofertorio de la misa mayor el primer dia festivo despues de su recibimiento.

Dada en nuestro palacio episcopal de Cádiz, firmada por Nos, sellada con el de nuestra Dignidad, y refrendada por nuestro infrascrito secretario de cámara á 28 de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Juan José, obispo de Cádiz.  
—Por mandado de S. S. I. el obispo mi señor.—Dr. D. José María de Urquinaona, secretario.